

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 205

MARTES 29 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de agosto de 1950

AÑO XV NUM. 235

Núm. 3.516

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba);

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba), siendo designado para la redacción del proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don José Luis Ruiz Martín;

Resultando que, previa la recogida de datos de campo y de efectuar esta información en el Ayuntamiento de la localidad, teniendo además en cuenta los planos del Instituto Geográfico y Catastral, se procedió a la redacción del proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes de dicho Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical, por estar integrada en ésta la Junta Local Agropecuaria, acompañando también la reclamación suscrita por don Juan Rubio;

Resultando que, por don Juan Rubio Fernández, en representación de su esposa, doña Benita Olivares Moreno, propietaria de la finca El Villarejo, se presentó, durante el plazo de exposición pública, instancia solicitando se corrija un párrafo del proyecto de clasificación en el sentido de que la vía pecuaria «Vereda de los Pañeros» no lle-

ga a pasar por la finca El Villarejo, sino por la parte alta de la dehesa de Las Pasaderas, quedando a unos setenta metros de la linde de El Villarejo;

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1950 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba) se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8.º, 9.º y 10.º del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias y que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 11.º del mismo Decreto-Reglamento, fué expuesto al público durante el tiempo reglamentario;

Considerando que lo expuesto en la instancia de don Juan Rubio Fernández es corroborado por los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical, como asimismo por la declaración jurada de doña María Moreno;

Considerando que, exceptuando la citada instancia de don Juan Rubio, no se ha presentado ninguna otra reclamación, y, salvo lo alegado en favor de la misma, los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del proyecto después de la corrección propuesta;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del proyecto, modificando únicamente su redacción en lo que a la «Vereda de los Pañeros» se refiere para atender la reclamación presentada;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien

aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Obejo (Córdoba), en el cual se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.ª «Cañada Real Soriana».—Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veinticinco centímetros (75,22 m.), equivalentes a noventa varas.

2.ª «Vereda de los Pañeros».—con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

El párrafo sexto de la descripción de esta vía pecuaria quedará redactado en la siguiente forma:

«Entra en tierras de la dehesa de las Pasaderas, por la parte alta de esta dehesa. Atraviesa el arroyo de la Parrilla y se interna en la finca Campiñuela Baja. Por tierras de esta última finca cruza la vereda el camino viejo de Obejo a Córdoba».

3.ª «Vereda de las Pedrocheñas».—Tiene una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

Las vías pecuarias indicadas tendrán las características de longitud y dirección señaladas en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. S. Director General de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.517

Circular núm. 755 por la que se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco y subproductos, corres-

pondientes a la campaña arrocerca de 1950-51.

FUNDAMENTO

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 10 de los corrientes, por la que se regula la campaña arrocerca 1950-51 y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

LIBERTAD

Artículo 1.º Queda en libertad de precio, comercio y circulación el arroz blanco y los subproductos obtenidos en su elaboración.

NECESIDADES NORMALES

Art. 2.º En la próxima campaña 1950-51, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de setenta y cinco millones (75.000.000) de kilos de arroz blanco para atender las necesidades normales de Economatos preferentes, Ejércitos, contratos suscritos de reservas sobre productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca y para aquellas atenciones especiales que se consideren necesarias.

ENTREGA DE LA PRODUCCIÓN

Art. 3.º Al efecto de hacer posible por parte de la Cooperativa Nacional del Arroz el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo segundo, todo agricultor arrocerca entregará obligatoriamente toda la cantidad de arroz cáscara que recolecte a la Federación Sindical de Agricultores Arrocerros de España, para que ésta, a su vez, lo ponga a disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Como consecuencia de lo expuesto, será también obligatoria la entrega a la Federación Sindical de Agricultores Arrocerros del arroz cáscara procedente de los contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre Reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

LIBERTAD DE SUBPRODUCTOS

Art. 4.º Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría quedarán también de libre disposición de la citada Cooperativa.

PLAN DE ELABORACIÓN

Art. 5.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara entregado por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España entre toda la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante el plan de elaboración del arroz que debe ser puesto a disposición de esta Comisaría General. Las reclamaciones que puedan surgir por parte de los industriales serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del representante del Ministerio de Industria y Comercio.

ADQUISICIÓN DE ARROZ CÁSCARA

Art. 6.º La entrega del arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente con la Federación Sindical de Agricultores Arroceros. En caso de no haber acuerdo, se retirará el arroz del granero del agricultor al precio señalado en el artículo 11.

DECLARACIÓN DE COSECHA

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije, para lo cual, dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor de arroz cáscara que preste declaración de su cosecha ante el Sindicato Arroceros local a que pertenezca.

Los resúmenes de declaraciones a que se refiere este artículo serán, en dicho caso, presentados por la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se hagan las inspecciones correspondientes.

DIFERENCIAS INJUSTIFICADAS

Art. 8.º Si algún agricultor dejase de entregar la cantidad total del arroz cáscara, se estimará el hecho como delito de ocultación.

ELABORACIÓN

Art. 9.º La elaboración del arroz blanco con destino a Economatos y Ejércitos tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

La elaboración del arroz de contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, se subordinarán al cumplimiento de la preferencia establecida en el párrafo anterior. Si la calidad del arroz cáscara entregado no se estimara conveniente y aceptable, se le etiquetará la partida, dejándola aparte en el molino, y

con arreglo a la cantidad entregada podrá serles servido, en su día, el cupo que legalmente le correspondiera sin que en manera alguna pueda tener derecho a recibir arroz de calidad mejor a la que dé su cosecha entregada.

El arroz blanco apto para uso de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo, salvo lo producido por reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca. El no apto para dicho uso, previo dictamen de la Estación Arroceros de Sueca se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicarán a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no son aptas para uso de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arroceros de Sueca.

INDUSTRIALIZACIÓN

Art. 10. El arroz blanco que debe ser puesto a disposición de esta Comisaría General tendrá un porcentaje máximo de medianos comprendido entre el 6 al 8 por 100.

La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante los industriales que han de elaborar el arroz a que se alude en el párrafo anterior.

Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante.

PRECIOS

Art. 11. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de 2'50 pesetas el kilo por el arroz cáscara puesto sobre granero de agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos señaladas en el artículo segundo de esta Circular, incluso el arroz cáscara procedente de los contratos suscritos sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

El excedente del arroz cáscara que sobre el anterior entreguen los agricultores a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, podrá ser abonado por la Cooperativa Nacional del Arroz a los agricultores al precio que libremente convengan ambas partes, pero no inferior al de 2'50 pesetas el kilo.

En el caso de que algún agricultor no se conformare con el precio que se le ofrezca, podrá recabar de la Cooperativa Nacional del Arroz que se le facilite el arroz blanco correspondiente al cáscara excedente que haya entregado a dicha Cooperativa, abonando el importe que por los gastos corresponda para venderlo el interesado libremente.

Los precios que regirán para el arroz blanco a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán los siguientes:

a) El destinado a Economatos preferentes, Ejércitos y destinos varios, el de 3'95 pesetas el kilo sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) El destinado a reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca el de 3'95 pesetas el

kilo sobre pie molino y con envase.

INFORME QUINCENAL

Art. 12. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes, deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

COMERCIO DEL ARROZ

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz, una vez cumplidas con esta Comisaría General las obligaciones emanadas del artículo segundo, tanto en cantidad como en calidad y tiempo, podrá establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 respecto a la posibilidad por parte del agricultor de vender libremente el arroz blanco y en relación con sus cooperadores, los convenios que estimen pertinentes de mutuo acuerdo para el comercio y venta del arroz blanco libre que el agricultor no estime conveniente vender directamente, y la retirada del arroz cáscara excedente, con arreglo a sus posibilidades económicas y de almacenamiento.

Podrán dedicarse al comercio del arroz blanco los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales—sin sujeción a cupos o coeficientes—, las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

LIBRO DE ALMACÉN

Art. 14. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco—excepto la Cooperativa Nacional del Arroz—, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido, para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento del arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como lo que se determine por el artículo 16 de esta Circular.

ENTREGA DEL LIBRO DE ALMACÉN

Art. 15. El libro de almacén se entregará sin restricción alguna a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

NECESIDAD DE LLEVAR LOS LIBROS DE ALMACÉN

Art. 16. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

ADJUDICACIONES

Art. 17. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz, a disposición de esta Comisaría.

DISTRIBUCIÓN

Art. 18. El plan general de distribución del arroz blanco que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de anticipación, o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz. La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre evagón o muelle origen para el arroz blanco destinado a Economatos, Ejércitos y destinos varios. El arroz blanco destinado al cumplimiento de los contratos suscritos sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca será situado sobre pie de molino.

PETICIÓN DE MATERIAL FERROVIARIO

Art. 19. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transportes necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos deberán solicitarlo de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos, quedan obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

CORRIENTES COMERCIALES

Art. 20. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, en las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transportes que en conjunto se estimen convenientes.

PARTE DE SITUACIÓN

Art. 21. La Cooperativa Nacional del Arroz, comunicará diariamente las salidas del arroz blanco cuya distribución corresponde a la Comisaría General.

Igualmente resumirá en un parte mensual las salidas de arroz blanco de libre disposición que lo sean a través de dicha Cooperativa, especificando los que vayan a venta directa por los agricultores y los que venda la propia Cooperativa, así como en cada uno de estos casos los precios de venta.

RESERVA DE SIEMBRA

Art. 22. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias.

CIRCULACIÓN DE LA COSECHA

Art. 23. El arroz cáscara circulará con el conduce expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

El arroz blanco distribuido por la Comisaría General circulará con la guía única.

El arroz blanco correspondiente a los cupos excedentes de arroz cáscara circulará libremente sin guía única de circulación ni conduce o documentos análogo.

ESTACIÓN ARROCERA DE SUECA

Art. 24. Todas las cuestiones técnicas que se susciten en cuanto a la calidad y rendimiento del arroz se someterán al arbitraje de la Estación Arroceros de Sueca.

OFICINA DELEGADA INTERVENTORA DEL ARROZ

Art. 25. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz establecida en la campaña arroceros 46-47 adaptada a lo dispuesto en esta Circular sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomienda a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Art. 26. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz y por su parte la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

INFRACCIONES

Art. 27. Queda prohibido la ocultación y acaparamiento del arroz blanco que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre el área del cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entregada en el caso de que se solicite dicha declaración por la Cooperativa Nacional del Arroz.

DECOMISOS

Art. 28. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

SANCIONES

Art. 29. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con

lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

DEROGACIÓN DE PRECEPTOS

Art. 30. Quedan derogadas las Circulares números 722 y 722-A y los Oficios-circulares de esta Comisaría General de 27 de octubre de 1945, 8 de noviembre de 1948, 13 de mayo de 1949, 27 de septiembre de 1949, número 68 de 28 de febrero de 1950 y número 139 de 19 de mayo de 1950.

Madrid, 17 de agosto de 1950.— El Comisario general, José de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona de Levante y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Comunidad de Regantes del Río Marbella (Baena)

Núm. 825

Don Antonio Gallardo Valera, Presidente de la Comisión Constitutiva de la Comunidad de Regantes del Río Marbella de este término municipal.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por unanimidad las Ordenanzas y Reglamentos del Río de Marbella, en junta general celebrada el diez y siete del actual, quedan éstas expuestas al público, en el Ayuntamiento, Negociado de Aguas, para que puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas los interesados, durante treinta días naturales, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo que determina la R. O. de veinte y cinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Baena, diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta — Antonio Gallardo Valera.

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Córdoba

Núm. 3.557

Don Vicente Basabe Bujalance, Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de la provincia de Córdoba.

Por el presente, se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía a exposición pública al Ayuntamiento de Moriles la documentación Catastral de dicho término Municipal, integrada por los polígonos números 1 al 18 ambos inclusive, durante el plazo reglamentario de tres meses.

Las reclamaciones referentes a

nombres de los propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficie, forma o situación de los linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del indicado pueblo.

Córdoba, 22 de agosto de 1950. — El Ingeniero Jefe Provincial, Vicente Basabe.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3.551

Anuncio-Concurso

Por el presente, se pone en conocimiento de cuantas personas pudiera interesarle, que en este Hospital Militar existen las vacantes que a continuación se expresan:

Mozos de Clínicas (Enfermeros) TRES, con el haber mensual de 430 pesetas.

Carpinteros (Oficial 1.ª) UNA, con el haber mensual de 475 pesetas.

Dichas vacantes se proveerán conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Trabajo aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949, (D. O. número 116).

Los solicitantes deberán tener cumplidos los 20 años de edad y no pasar de los 35 en la fecha de la convocatoria y han de acreditar su situación respecto al servicio militar, no pudiendo ser admitidos quienes se hallen en «situación activa» o de «servicio en filas».

Es condición precisa no haber causado baja por sanción en ningún Departamento oficial del Estado.

Las instancias, de puño y letra del interesado, serán dirigidas al señor Director del Hospital acompañadas de la partida de nacimiento, certificados de antecedentes penales y de buena conducta, así como de cuantos comprobantes de trabajo consideren oportuno adjuntar.

Estas instancias podrán presentarse a partir de la publicación del presente anuncio hasta el día 20 de septiembre próximo en que se cerrará el plazo de admisión.

Córdoba, 24 de agosto de 1950. —

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.544

Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de párvulos del cuadro San Eulogio, del Cementerio de Nuestra Sra. de la Salud, se hace público, con el fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquéllas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; personándose al efecto, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal, durante las horas laborales.

Córdoba, 25 de agosto de 1950. — El Alcalde, Joaquín Gisbert.

PUENTE GENIL

Núm. 3.546

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día veintidós del corriente mes de agosto, ha aprobado en principio una transferencia y suplementación de crédito en el presupuesto Ordinario de Gastos para el ejercicio en curso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el apartado tercero del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, a 23 de agosto de 1950. — El Alcalde, Jesús Aguilar.

ESPIEL

Núm. 3.553

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que ha sido aprobado en principio por el Ayuntamiento de esta villa el Padrón de contribuyentes por Prestación Personal y de Transportes en las obras de construcción de un grupo de viviendas ultrabaratadas en este pueblo, el cual se expone al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, a fin de que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 24 de agosto de 1950. — El Alcalde, José del Real.

HORNACHUELOS

Núm. 1.886

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Permanente durante el mes de marzo de 1950.

MES DE MARZO

Sesión del día 3

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Autorización a don Aurelio Fernández Castro, para la reconstrucción de la cuadra anexa a su casa en la calle Coronel Cascajo número 34.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un importe de 254'50 pesetas.

Sesión del día 10

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder un socorro de lactancia a Carmen Navarro Carballido.

Dar de baja en el socorro de lactancia a que venía disfrutando a Antonia Durán Sánchez y Angeles Nevado Pérez.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un importe de 266'04.

Sesión del día 17

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Concesión del servicio de aguas a don Rafael Guerrero Delgado.

Delegando en el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, la representación de este Ayuntamiento en la Junta General de accionistas del Banco de Crédito Local de España que ha de tener lugar el día 30 de los corrientes.

Aprobación del Apéndice del Padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre ppdo.

Concediendo la baja en el Concierto de Usos y Consumos a don Juan Gómez Carmona.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un importe de 1.130,65 pesetas.

Sesión del día 24

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de doña Julia Paz Meléndez, madre del Concejal don Manuel Cabanillas Paz.

Concesión de una bovedilla en propiedad en el Cementerio a don Manuel Cabanillas Paz, para el cadáver de su madre doña Julia Paz Meléndez.

Aprobación de los Padrones de los Impuestos Municipales de Alcantarillado y Canales y Canalones para el presente ejercicio.

Hacer constar la felicitación del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a los funcionarios de Secretaría por la prontitud y celo con que han confeccionado los documentos cobratorios de las Contribuciones del Estado.

Concesión provisional de un solar en la Carraola a D. Rafael González Bonillo para construcción de una vivienda.

Baja del servicio de agua para su casa de Queipo de Llano número 7 a don José Cruz Hierro, a petición del mismo.

Se acuerda contribuir con la cantidad de 250 pesetas a la suscripción para traer la imagen de la Santísima Virgen de Fátima y con 200 pesetas a la colecta Pro-Seminario.

Lectura de una instancia de los Industriales solicitando la regularización del horario legal de trabajo en los Establecimientos de este pueblo de acuerdo con las necesidades de la localidad.

Suspensión de los trabajos que se venía realizando en Cortijuelos por don Francisco Cabanillas Ferreira, para la construcción de una fábrica de Serrín de corcho hasta que se aclare la duda surgida sobre si dicho edificio se encuentra en total o en parte en la vereda de carne.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un importe de 650'80 pesetas.

Sesión del día 31

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un importe de 805'10 pesetas.

Hornachuelos, a 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Rafael Meléndez.—El Secretario, Juan Ibáñez.

Don Juan Ibáñez Jerez, Secretario propietario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos de esta Corporación correspondientes a las sesiones que han tenido lugar en el mes de marzo ppdo., ha sido aprobado en sesión de 28 del actual.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de acuerdo con lo que determina la Ley Municipal vigente, expido el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos, a 28 de abril de 1950.—Juan Ibáñez.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Meléndez.

Extracto de acuerdos del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 25 de marzo de 1950.

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación de las cuentas del Presupuesto y Patrimonio Municipal correspondientes al ejercicio de 1949.

Aprobación de la cuenta de Caudales del 4.º trimestre de 1949.

Hornachuelos, a 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Rafael Meléndez.—El Secretario, Juan Ibáñez.

Don Juan Ibáñez Jerez, Secretario propietario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de la sesión que ha tenido lugar en el mes de marzo ppdo., ha sido aprobado en sesión de 28 del actual.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de acuerdo con lo que determina la Ley Municipal vigente, expido el presente, que visa el señor Alcalde en Hornachuelos, a 28 de abril de 1950.—Juan Ibáñez.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Meléndez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.480

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel López Carrasco, del cual se sabe que marchó de ésta a Barcelona, ignorándose su actual paradero, de veinte años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Montilla, natural de Montilla, cuyo actual paradero se ignora, para que

cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 406 de 1950, por perturbar levemente el orden en un espectáculo; poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Montilla, a 19 de agosto de 1950.—El Juez Municipal firma ilegible.—El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 3.484

Rafael Molera Horrillo, apodado el «Moñino», hijo de Andrés y de Ana, natural de Valsequillo (Córdoba), de estado soltero, de 24 años de edad, con 1'659 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz curva, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Valsequillo (Córdoba), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente, ante el Capitán de Infantería don Federico de León y Arias de Saavedra, Juez Instructor del Juzgado Militar del Regimiento Infantería Nuestra Señora de la Cabeza, núm. 58, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jerez de la Frontera, a 18 de agosto de 1950.—El Capitán Juez Instructor, Federico de León.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.496

Manuel García Serrano, de 43 años, casado, hijo de Juan y María, natural y vecino de la Adea de Noguerones (Alcaudete), de profesión Industrial, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le siguió en el mismo Juzgado con el número 61 de 1946, sobre hurto, por hallarse comprendido en el caso del número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Castro del Río, 21 de agosto de 1950.—El Juez de Instrucción accidental, Juan R. Carretero.

POSADAS

Núm. 3.507

Don Anibal Ollero de Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 110 del año 1950, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 9 de agosto de 1950.—Anibal Ollero.—El Secretario judicial P. H., José Giménez.

Reseña de lo sustraído

Yegua de 9 años, 1'51 metros de alzada, capa alazana, lucero en la frente, blanco con lunares en costillares.

Otra yegua de 6 años, 1'29 metros de alzada, castaña, lucero blanco en la frente, hierro Unión Ganadera e iniciales L. B. en nalga izquierda.

Una mula de 5 meses, rastra de la primera de las mencionadas, de 1'29 metros de alzada, lucero blanco en la frente, con hierro de iniciales L. B. en nalga izquierda.

Núm. 3.523

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 55 del año 1950, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 15 de agosto de 1950.—José Manuel Vázquez.—El Secretario Judicial P. H., José Giménez.

Reseña de lo sustraído

Dos cerdos de unas cinco a seis arrobas, color azafrañados con ambas orejas, rajadas, propiedad del vecino de Córdoba don Juan García Lifián.

MONTORO

Núm. 3.511

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas en la noche del 17 al 18 del actual, de la finca La Palmilla, de este término, al vecino de esta ciudad Pedro Notario Coronado; así como a la captura del autor o autores del hecho; los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, éstos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo bajo el número 65 del año actual.

Dado en Montoro, a 21 de agosto de 1950.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseñas de las caballerías

Burra de 8 años, 1'50 de alzada, capa negra, bragada, ojibocleros, con una cicatriz en bello del labio izquierdo y corona y cascos de las manos agrietados, y rucha rucha clara con 4 meses de edad.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA